

su modificatoria aprobada con Resolución Directoral N° 011-2009-EF-93.01;

Que, en tal sentido, corresponde dictar el acto de administración mediante el cual se autorice la implementación de las acciones de saneamiento;

Con las visaciones de la Secretaría General y de las Oficinas Generales de Administración y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29608, Ley que aprueba la Cuenta General de la República correspondiente al ejercicio fiscal 2009; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; La ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, la Resolución Ministerial 343-2012-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; la Resolución Directoral N° 012-2011-EF/93.01 que aprueba la Directiva N° 003-2011-EF/93.01 y la Resolución Directoral N° 011-2011-EF/51.01 que aprueba el Manual de Procedimientos para las Acciones de Saneamiento Contable de las Entidades Gubernamentales;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración a efectuar la implementación de las acciones de saneamiento respecto de la cuenta contable 1202.99 Cuentas por Cobrar Diversas de Dudosas Recuperación y Cuenta de orden, de acuerdo a la propuesta presentada por el Comité de Saneamiento Contable del Ministerio de la Producción consignada en el Acta de Reunión N° 003-2014 del 29 de diciembre de 2014, que aprobó el Informe N° 070-2014/PRODUCE/OGA-OC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1183676-1

Modifican la Directiva General N° 011-2013-PRODUCE y la R.D. N° 133-2014-PRODUCE/DGCHD

RESOLUCION DIRECTORAL N° 605-2014-PRODUCE/DGCHD

Lima, 23 de diciembre de 2014

VISTOS:

Los Informes N°s. 2363-2014-PRODUCE/DGCHD-Depchd y 2396-2014-PRODUCE/DGCHD-Depchd-Mpaz de fechas 16 y 22 de diciembre de 2014, respectivamente, de la Dirección de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, así como el Informe N° 0002-2014-PRODUCE/DTS-jcordovac de fecha 19 de diciembre de 2014 de la Dirección de Tecnologías para la Supervisión, remitido mediante Memorando N° 7799-2014-PRODUCE/DGSF de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización de fecha 22 de diciembre de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 309-2013-PRODUCE, se aprobó la Directiva General N° 011-2013-PRODUCE, denominada "Directiva que regula los Convenios de Abastecimiento celebrados entre titulares de permisos de pesca artesanal o de menor escala y los titulares de las licencias de operación de los Establecimientos de Procesamiento Pesquero para Consumo Humano Directo del Recurso Anchoqueta y Anchoqueta Blanca", que forma parte integrante de la citada Resolución Ministerial;

Que, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, está facultada para aprobar normas complementarias para la implementación de la "Directiva que regula los Convenios

de Abastecimiento celebrados entre titulares de permisos de pesca artesanal o de menor escala, y los titulares de las licencias de operación de los Establecimientos de Procesamiento Pesquero para Consumo Humano Directo del Recurso Anchoqueta y Anchoqueta Blanca", de conformidad con el numeral 3.1 del artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 309-2013-PRODUCE;

Que, asimismo, el numeral 3.2 del artículo 3 de la citada Resolución, faculta a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo a modificar las disposiciones previstas en la Directiva General N° 011-2013-PRODUCE;

Que, mediante Resolución Directoral N° 133-2014-PRODUCE/DGCHD, se aprobaron los factores de conversión y las máximas capacidades de suscripción de convenios de abastecimiento, aplicables a las plantas de procesamiento pesquero para consumo humano directo, dedicadas a las actividades de enlatado, curado y congelado;

Que, resulta necesario modificar la Directiva General N° 011-2013-PRODUCE, denominada "Directiva que regula los Convenios de Abastecimiento celebrados entre titulares de permisos de pesca artesanal o de menor escala, y los titulares de las licencias de operación de los Establecimientos de Procesamiento Pesquero para Consumo Humano Directo del Recurso Anchoqueta y Anchoqueta Blanca" y la Resolución Directoral N° 133-2014-PRODUCE/DGCHD, con el propósito de contribuir a la dinámica de la actividad pesquera, de modo tal que los titulares de licencias de operación que cuenten con múltiples plantas en un establecimiento industrial pesquero puedan decidir cuál es la planta de procesamiento pesquero para consumo humano directo en la que se procesará el recurso anchoqueta, siempre que en cada planta no se supere la máxima capacidad de recepción de materia prima, en toneladas;

Que, de acuerdo a los Informes N°s. 2363-2014-PRODUCE/DGCHD-Depchd y 2396-2014-PRODUCE/DGCHD-Depchd-Mpaz de fechas 16 y 22 de diciembre de 2014, respectivamente, de la Dirección de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, así como el Informe N° 0002-2014-PRODUCE/DTS-jcordovac de fecha 19 de diciembre de 2014 de la Dirección de Tecnologías para la Supervisión, remitido mediante Memorando N° 7799-2014-PRODUCE/DGSF de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización de fecha 22 de diciembre de 2014, corresponde modificar la Directiva General N° 011-2013-PRODUCE, denominada "Directiva que regula los Convenios de Abastecimiento celebrados entre titulares de permisos de pesca artesanal o de menor escala y los titulares de las licencias de operación de los Establecimientos de Procesamiento Pesquero para Consumo Humano Directo del Recurso Anchoqueta y Anchoqueta Blanca" y la Resolución Directoral N° 133-2014-PRODUCE/DGCHD;

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoqueta (*Engraulis ringens*) y Anchoqueta Blanca (*Anchoa nasus*) para Consumo Humano Directo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE, así como en el ejercicio de las atribuciones conferidas mediante los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 309-2013-PRODUCE, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Incorporación del literal f) en el subnumeral 5.3.2 del numeral 5.3 de la Directiva General N° 011-2013-PRODUCE

Incorporar el literal f) en el subnumeral 5.3.2 del numeral 5.3 de la Directiva General N° 011-2013-PRODUCE, cuyo texto será el siguiente:

"(...)

f) Recibir una cantidad diaria de materia prima de recurso anchoqueta, expresada en toneladas, que no supere el resultado de multiplicar la capacidad autorizada en su licencia de operación por el factor de conversión correspondiente a la actividad, aprobado por la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo. En

el caso de la actividad de enlatado, la máxima capacidad de recepción es el resultado de multiplicar la capacidad autorizada, el factor de conversión y un factor de utilización de planta igual a tres turnos”.

Artículo 2°.- Modificación del artículo 4 de la Resolución Directoral N° 133-2014-PRODUCE/DGCHD

“Artículo 4.- Máxima capacidad de suscripción de convenios de abastecimiento

4.1. Los titulares de licencias de operación de plantas de procesamiento pesquero para consumo humano directo dedicadas a la actividad de enlatado y curado, a efectos de abastecerse del recurso anchoveta en función a su capacidad autorizada, suscribirán convenios de abastecimientos hasta por un máximo de capacidad de bodega total considerando el factor de conversión establecido en el artículo 1° de la presente resolución directoral y un factor de transformación de toneladas a metros cúbicos de capacidad de bodega, estableciéndose para el caso de la actividad de enlatado el factor de utilización establecido en el artículo 3 , conforme al siguiente detalle:

a) Para las plantas de enlatado:

Capacidad Autorizada	Factor de Utilización (Turnos)	Factor de Conversión (tn/día)	Factor de Transformación (m³/tn) <i>Incluye la tolerancia del 40% conforme al numeral 5.3.2. de la Directiva General N° 011-2013-PRODUCE</i>	Capacidad total de bodega
Cajas/turno	X 3	X 0.02667	X 2.274181	= (m³/día)

b) Para las plantas de curado:

Capacidad Autorizada	Factor de Conversión (mes/día)	Factor de Transformación (m³/tn)	Capacidad total de bodega
Ton/mes	X 0.25252	X 2.274181	= (m³/día)

4.2. Los titulares de licencias de operación de plantas de procesamiento pesquero para consumo humano directo que cuenten con dos o más plantas de procesamiento pesquero, dedicadas a la actividad de enlatado, curado o congelado, dentro de su mismo establecimiento industrial pesquero, pueden celebrar convenios de abastecimiento hasta por una cantidad de metros cúbicos igual a la sumatoria de sus máximas capacidades de suscripción, correspondientes a cada planta, de modo tal que puedan destinar la materia prima a cualquiera de sus líneas de procesamiento para consumo humano directo. En ningún caso, las plantas, individualmente consideradas, podrán recibir una cantidad mayor de materia prima del recurso anchoveta que la resultante de aplicar la fórmula establecida en el artículo 2.

Artículo 3°.- Cumplimiento de la presente Resolución Directoral

Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, la cual velará por su estricto cumplimiento.

Artículo 4°.- Publicación en el portal institucional

Publicar la presente Resolución Directoral en el portal institucional del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR MANUEL QUISPE LUJÁN
Director General de Extracción y Producción
Pesquera para Consumo Humano Directo (e)

1183409-1

RELACIONES EXTERIORES

Oficializan el “Primer Foro Internacional de los Clústeres Sudamericanos de Perú, Ecuador, Colombia y Brasil”, que se desarrollará en la ciudad de Chiclayo, Región Lambayeque

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0950/RE-2014**

Lima, 16 de diciembre de 2014

VISTOS:

Los Oficios N° 221-2014-PRODUCE/DVMYPE-I y 183-2014-PRODUCE/DVMYPE-I de fechas 04 de noviembre de 2014 y 19 de setiembre de 2014, respectivamente, mediante los cuales el Ministerio de la Producción solicita la oficialización del evento “Primer Foro Internacional de los Clústeres Sudamericanos de Perú, Ecuador, Colombia y Brasil”, a realizarse en la ciudad de Chiclayo, Región Lambayeque, del 02 al 05 de abril de 2015;

CONSIDERANDO:

Que, el “Primer Foro Internacional de los Clústeres Sudamericanos de Perú, Ecuador, Colombia y Brasil” es organizado por el Clúster Textil, Joyería y Artesanía de Lambayeque y contará con la participación de destacados panelistas nacionales e internacionales en el campo de la innovación y competitividad de las micro y pequeñas empresas;

Que, el citado evento servirá de marco para el intercambio de conocimientos y tecnologías que impulsen al crecimiento y desarrollo de los clústeres en el Perú, con especial énfasis en su capacidad exportadora;

De conformidad con los artículos 1° y 2° del Decreto Supremo N° 001-2001-RE, de 4 de enero de 2001; el inciso 8) del artículo 6° de la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 13 de mayo de 2009;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficializar el “Primer Foro Internacional de los Clústeres Sudamericanos de Perú, Ecuador, Colombia y Brasil”, que se desarrollará en la ciudad de Chiclayo, Región Lambayeque, del 02 al 05 de abril de 2015.

Artículo 2°.- La presente Resolución no irroga gasto alguno al Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese y comuníquese.

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

1183417-1

SALUD

Decreto Supremo que prorroga la emergencia sanitaria de la prestación de servicios de salud en hospitales y establecimientos del Gobierno Regional de Ucayali

**DECRETO SUPREMO
N° 040-2014-SA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú reconoce en sus artículos 7 y 9 que todos tienen derecho a la protección